



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2014-00766-00
DEMANDANTE:	SERGIO DE JESÚS CHAVARRÍA CERVANTES
DEMANDADO:	LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN y CRYSTAL S.A.S.
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO Y REQUIERE.

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora al expediente la comunicación remitida el día 10/11/2022, por el apoderado judicial de la codemandada **CRYSTAL S.A.S.** en la cual informa de la consignación de un restante en favor del demandante por valor de **\$947.368**; Dicha documental se pone en conocimiento de las partes, y el despacho aclara que, verificado el sistema de títulos judiciales se corroboran dos (02) consignaciones mediante títulos **#413230003947104** por valor de **\$625.000** y el título **#413230003967193** por valor de **\$938.782 para un total de \$1.563.782.**

De conformidad a lo anterior, se requiere al representante legal de la codemandada **CRYSTAL S.A.S.** y a su apoderado judicial por el termino perentorio **de ocho (08) días hábiles** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que aclaren a que conceptos corresponden dichos títulos, y en favor de quien se consignaron, lo anterior, so pena de finiquitado el término legal concedido entregar los mismos al apoderado demandante.

Segundo. también se incorpora la petición del apoderado del demandante, remitida al correo institucional el día 10/11/2022, en la que deprecia la entrega en su nombre del título consignado por la codemandada **CRYSTAL S.A.S. en cuantía de \$947.368.**

Frente a dicha pretensión, el despacho **no accede** hasta tanto la parte accionada atienda el requerimiento o finiquitado el término legal concedido en el primer párrafo de este proveído, en relación a los dos títulos consignados.

Tercero, Ahora bien, en relación a la solicitud que realizó el **Dr. HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ** quien se desempeñó en el proceso de la referencia como curador Ad Litem, allegada al correo institucional el día 11/10/2022, solicitud donde deprecó que se le fijaran honorarios definitivos y el pago de los mismos, el **DESPACHO DENIEGA** la solicitud con base en las siguientes consideraciones:

Los honorarios solicitados ya fueron debidamente fijados, nótese que en su notificación personal del día 24/09/2014 (ver folio 159), se le fijaron honorarios provisionales en cuantía de doscientos mil pesos (\$200.000), por la representación judicial de la codemandada **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN**; **Así mismo**, en la audiencia pública de fecha 28 de mayo del año 2015, el despacho indicó en el numeral noveno (9º) que se le fijaban costas a cargo de las dos demandadas, en la suma de \$5000.000, costas que incluían los honorarios definitivos del curador en cuantía de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**; dicha sentencia fue confirmada, modificada y revocada pero no en éste sentido.

De lo anterior, se concluye que los honorarios definitivos fijados en favor **Dr. HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ** fue la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, que incluían los honorarios provisionales y cuyo pago está a cargo solidariamente de las codemandadas **LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARTICIPEMOS EN LIQUIDACIÓN** y **CRYSTAL S.A.S.**

Conforme a lo anterior, el despacho le recuerda al **abogado HÉCTOR EMILIO SERNA RAMÍREZ** que los honorarios requeridos ya fueron fijados en dos providencias aludidas, que a la fecha se encuentran debidamente ejecutoriadas, y que, si la inconformidad se presenta es por falta de pago de los mismos, **para su cobro tiene la opción y/o herramienta jurídica de ejecutar la obligación.**

CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

Jueza

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05fa9f076cec3db93d9bdf5b67e8b1c4dbf1dcd97924805e2f8266b4a040f03**

Documento generado en 11/11/2022 09:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>